

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: PATRICIA BERNAL VELARDE
Demandado: ROSSEVELT AUGUSTO RINCON SANCHEZ
Radicado: 500013110002-2018-00466-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de agosto de 2023. En la fecha paso el presente proceso al Despacho.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, quince (15) de agosto de dosmil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 16 de enero del 2019, este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor ROSSEVELT AUGUSTO RINCON SANCHEZ, y a favor de la señora PATRICIA BERNAL VELARDE, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses legales moratorios causados, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se apruebe la liquidación del crédito ó se verifique su pago.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la notificación personal de la demanda al ejecutado, a petición de la parte actora se ordenó el respectivo emplazamiento mediante auto del 3 de diciembre del 2019 y efectuado el mismo se le nombró Curador ad Litem para que le representara, quien se notificó del auto que libró mandamiento de pago y estando dentro del término legal concedido para pagar o excepcionar, la contestó más no presentó excepción en concreto de pago parcial o total de la obligación, en consecuencia, se fallará ordenando seguir adelante la ejecución tal como lo previene el inciso 2º, artículo 440 del CGP.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago, contra el ejecutado ROSSEVELT AUGUSTO RINCON SANCHEZ.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que cualquiera de estas, una vez ejecutoriado este auto, presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º, artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRECIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$316.338) como agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a532280c8cd624918d7919cba3910b06fd998099c2c13e2f39748cfb5be1c7d0**

Documento generado en 15/08/2023 03:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>